



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00577-2020-PA/TC
JUNÍN
SIXTO QUINTO MÁRQUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO

El pedido de aclaración de fecha 21 de octubre de 2022 presentado por don Sixto Quinto Márquez contra la sentencia de fecha 17 de setiembre de 2021; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El recurrente solicita que se aclare por qué razón se ha declarado improcedente la demanda de autos y no fundada, teniéndose en cuenta que se han emitido tres votos a favor en cada sentido y que los votos de los magistrados tienen el mismo valor. Asimismo, solicita que se precise por qué no se tomó en cuenta el voto singular favorable del magistrado Blume Fortini, pese a que fue llamado para dirimir la discordia suscitada en autos.
3. La solicitud de aclaración debe desestimarse, porque en el contenido de la sentencia de autos no existe ningún concepto oscuro ni ambiguo susceptible de ser aclarado, puesto que el voto del magistrado Blume Fortini no es conforme con los votos de los magistrados Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera, toda vez que, si bien es cierto que, como ellos, se pronuncia a favor de que se declare fundada la demanda, tiene un pronunciamiento singular en el sentido de que los intereses legales deben abonarse al actor aplicando para su cálculo la tasa de "interés legal efectiva" (con capitalización de intereses); por consiguiente, no existe el empate que alega el recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00577-2020-PA/TC
JUNÍN
SIXTO QUINTO MÁRQUEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ